

SESION

DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1812.

Se leyó la Acta del día anterior, y se hicieron presentes los partes del cuarto ejército, y fuerzas sutiles de mar.

Se leyó una representacion de D. José de Micolta, vecino de la Isla, en que se queja de la falta de pago por el Sr. D. Antonio Zuazo, de los alquileres de una casa que le tenia arrendada en aquella villa. Se mandó pasar á la comision de Justicia, para que despache con la brevedad pòsible el expediente que tenia en su poder, relativo á este punto.

Igualmente se leyó la exposicion que desde Castilla dirigen al Congreso con fecha de 5 de Enero próximo los Sres. D. Andrés Estéban y Gomez y D. Francisco Lopez Pelegrin, indicando los obstáculos que oponia á su reunion á las Córtes la situacion actual de aquel país, y las diligencias que practicarían para verificarla.

Se dió cuenta de una instancia de Doña María Josefa de Hervias, fecha de 19 próximo, en que, sentando que el Sr. D. Francisco Gonzalez, segun habia comprendido, no pensaba trasladarse al alojamiento que se le habia señalado, pedia se sirviese S. M. mandar llevar á efecto sus resoluciones anteriores. El Sr. Gonzalez manifestó que estaba conforme y pronto á cumplir cuanto S. M. habia determinado; pero que habiendo enviado una persona de su confianza á la casa que le estaba señalada, habia sabido que no se hallaba desocupada, y que la familia que la ocupaba parecia no pensar en dejarla. A su consecuencia acordaron las Córtes se diese nueva órden al aposentador mayor para que, en atencion á lo manifestado por el Sr. Gonzalez, y siendo cierto, le proporcionase nuevo alojamiento á la mayor brevedad.

La comision de Constitucion presentó una adicion que le parecia debia hacerse al art. 10 del capítulo II de la Constitucion, aprobado en la sesion secreta de 11

del corriente. Fué aprobada tambien, y dice así con ella el artículo:

«Cuando la Corona haya de recaer inmediatamente ó haya recaído en hembra, no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Córtes; y si lo contrario hiciese, se entiende que abdica la Corona.»

La misma comision era de sentir que las Córtes deberian expedir un decreto fundado en la base del artículo 7.º que habia propuesto, excluyendo específicamente al Infante D. Francisco de Paula y á la Reina viuda de Etruria con la descendencia de ambos, conforme á la minuta que presentaria la comision, si las Córtes tuviesen á bien declarar que debia hacerse esta exclusion específica ahora y por un decreto determinado. Las Córtes acordaron se suspendiese la discusion de esta propuesta, hasta que la comision presentase su dictámen sobre el artículo precedente que se le habia remitido.

El Sr. *Presidente* manifestó, que habiendo devuelto la comision de Constitucion el proyecto de ésta, que se le pasó para que notase las variaciones de lenguaje que pudieran advertirse en él, parecia á la Secretaría se hiciesen presentes en sesion pública todas las que hubiese notado, á fin de que circulando en el periódico de Córtes y papeles públicos, no se extrañasen al tiempo de publicar la Constitucion, á pesar de no ser de entidad. Y habiéndose preguntado si se practicaria así en la sesion pública del día siguiente, lo acordaron las Córtes.

Se mandaron pasar tambien á la comision de Constitucion las dos adiciones que en 20 del corriente presentó el Sr. Morales Duarez á los artículos 4.º y 6.º, ya aprobados, del capítulo II de la Constitucion.

Se levantó la sesion. = Antonio Payán, *Presidente*. = José Antonio Sombiela, *Diputado Secretario*. = José María Gutierrez de Terán, *Diputado Secretario*.